

Constancia secretarial: Manizales, diecisiete (17) de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que el 03 de mayo de la presente anualidad se realizó la publicación del edicto emplazatorio venciendo el término de 15 días el 17 de mayo de 2022 sin que hasta la fecha hubiera comparecido ningún interesado. De otro lado, me permito informar que el 06 de junio de 2022 la DIAN dio respuesta a nuestro requerimiento informando que no figuran obligaciones a cargo del causante y se puede continuar con el trámite y, por último, se informa que la oficina de registro de instrumentos públicos da respuesta a la medida cautelar.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, diecisiete (17) de junio de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda de sucesión intestada de menor cuantía de los bienes dejados por el causante Luis Alberto Mejía Palacio interpuesta por Luis Eduardo Mejía Palacio y María Judit Mejía Palacio en su calidad de hermanos del causante, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00765-00

Vencido el término del edicto emplazatorio y atendiendo a la respuesta positiva para continuar con el trámite por parte de la DIAN, se señala fecha para el **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:15 AM** para llevar a cabo la audiencia de inventarios de bienes y deudas de la herencia de la causante María Graciela Galeano Marín de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del CGP.

Por otro lado, como la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales allegó certificado de tradición del inmueble objeto de la medida de embargo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-142733 en el que se acató la medida.

Así las cosas hay lugar a la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-142733 de propiedad de Natalia Andrea Giraldo Arias en cuestión, para lo cual se Comisiona al Alcalde de Manizales de conformidad con el artículo 38 del CGP adicionado por la ley 2030 de 2020, a quien se le conceden amplias facultades para delegar, subcomisionar, nombrar secuestro, posesionarlo y relevarlo en caso de ser necesario.

La providencia se fija en estado No. 105 del 21/06/2022. evv.

Al auxiliar de la justicia que se designe se le señala como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000).

Expídanse el Despacho comisorio correspondiente con los anexos necesarios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9e55ea61368ecea4a17be6af58cd1254c0f07d9778b3bd832e0368cddb5369**

Documento generado en 17/06/2022 04:44:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**